

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publican los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
 Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
 Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'06.

NUM. 9455

Las leyes obligadas en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día a que se hace la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 de Abril de 1889).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 18 y 19 de Julio)

Núm. 1505

Gobierno Civil

Obras Públicas.—Puertos

CONCESIONES.—Habiendo presentado en este Gobierno Civil D. Antonio Borrás Cerdá, una instancia y proyecto solicitando permiso para construir una terraza-embarcadero y legalizar la concesión de una casa ya construida mediante concesión de carácter permanente, en la zona marítima del Puerto de Pollensa, de conformidad con lo que dispone el artículo 76 del Reglamento de 11 de Junio de 1912, se abre información pública durante treinta días contados a partir de la fecha de la inserción de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, a fin de que las Corporaciones, entidades y particulares que se consideren interesados puedan exponer, por escrito dirigido a este Gobierno Civil cuanto estimen pertinente en contra del proyecto de que se trata, el cual estará de manifiesto al público durante las horas hábiles de Oficina, en las Obras Públicas (calle de Miguel Santandreu n.º 1-1.º Esplanche).

Palma 13 de Julio de 1927.

El Gobernador,
Pedro Llosas

Núm. 1508

Obras públicas.—Carreteras

Terminadas por el Contratista D. Lorenzo Bibiloni Guardiola las obras de acopios para la reparación de la carretera de Buñola a Algaida kilómetros 1 al 5, se publica el presente anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, para que, en cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. de 3 de agosto de 1910 y en el plazo de treinta días contados desde la inserción del mismo, los Alcaldes de Buñola y Marratxí términos municipales en que radica la obra de que se trata, remitan a la Jefatura de obras públicas de esta provincia, (calle de Miguel Santandreu n.º 1-1.º) un certificado en el que consten las reclamaciones que se hayan presentado en contra del citado contratista, en la inteligencia de que, si no se remite el certificado de referencia en el plazo prefijado, se consi-

derará que no existe reclamación alguna.

Palma 15 de Julio de 1927.

El Gobernador,
Pedro Llosas

Núm. 1504

Terminadas por el contratista D. Rafael Bibiloni las obras de acopios para la reparación de la carretera de Guix al Pla de Cuba kilómetros 1 al 7 durante los años 1926, 1926 y 1927, se publica el presente anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, para que, en cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. de 3 de agosto de 1910 y en el plazo de treinta días contados desde la inserción del mismo, el Alcalde de Escorca término municipal en que radica la obra de que se trata, remita a la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, (calle de Miguel Santandreu n.º 1-1.º) un certificado en el que consten las reclamaciones que se hayan presentado en contra del citado contratista, en la inteligencia de que, si no se remite el certificado de referencia en el plazo prefijado, se considerará que no existe reclamación alguna.

Palma 18 de Julio de 1927.

El Gobernador,
Pedro Llosas

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

Secretaría.—Circular

El Ilmo. Sr. Director general de Abastos en telegrama de ayer me dice lo que sigue:

«Los fabricantes de aceite de cacahuet solicitaron elevación de precio para la venta en fábrica y con fecha 19 actual ha sido resuelto por esta Dirección en el sentido de que no se permita dicha elevación debiendo venderse en fábrica el aceite refinado con menos de un grado de acidez a ciento setenta y cuatro pesetas los cien kilos y autorizando a los fabricantes a cobrar dos pesetas por los cien kilos cuando presten servicio de envases, pero, sin que dichos fabricantes puedan exigir cantidad alguna como fianza por la prestación de los referidos envases.—Lo comunico a V. E. para su conocimiento y a los efectos señalamiento precios conforme a la regla 15 de la circular de esta Dirección fecha 23 de Mayo último y debiendo dar mayor publicidad precedente acuerdo publicándolo en *BOLETIN OFICIAL* provincia.»

Lo que en cumplimiento de lo ordenado se publica en el *BOLETIN OFICIAL* para general conocimiento.

Palma 21 de Julio de 1927.

El Gobernador-Presidente,
Pedro Llosas

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Núm. 855

Excmo. Sr.: Vistas las divergencias existentes entre los productores nacionales de carbón y los consumidores, y a fin de procurar la más exacta aplicación de los preceptos del Real decreto número 744, de 23 de Abril último, evitando que se trate en algunos casos de eludir por medios indirectos el cumplimiento de las prescripciones de la Real disposición mencionada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que para los contratos de suministro de carbones que hayan de celebrarse las Empresas de ferrocarriles y demás industrias obligadas a consumir carbón nacional, con arreglo a los preceptos del Real decreto número 744, de 23 de Abril último, no podrán ser alterados los pliegos de condiciones que rigieron el año pasado, sin la previa aprobación del Consejo Nacional de Combustibles.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Julio de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Presidente del Consejo Nacional de Combustibles.

(Gaceta 13 Julio de 1927)

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Núm. 167

Visto el Real decreto de 28 de Junio de 1910 que regula el alumbramiento de aguas subterráneas por cuenta del Estado, y la concesión por éste de auxilios informativos y pecuniarios a particulares o entidades que las soliciten para el mismo fin, y la Real orden de 23 de Febrero último que aclara determinados extremos de aquella disposición sobre la personalidad de los solicitantes:

Considerando que la razón esencial de la concesión por el Estado de auxilios pecuniarios se funda en que las aguas subterráneas que se trate de alumbrar sean destinadas a aplicaciones de interés general manifiesto, concepto cuya apreciación puede ofrecer dudas, merced a las cuales quizá hayan podido concederse algunas subvenciones para empresas cuyas investigaciones no se ajusten exactamente al espíritu de la mencionada disposición:

Considerando que con arreglo al criterio que inspiró el Real decreto citado

han venido consignándose en los Presupuestos del Estado las cantidades que se estimaron prudencialmente necesarias, y que si bien fueron suficientes hasta ahora, hoy, con la multiplicación de solicitudes presentadas de auxilios pecuniarios ni basta para atenderlas, ni bastaría aun consignando una cifra que saldría fuera de las posibilidades económicas del Presupuesto, si hubiera de subvencionarse a todos aquellos peticionarios cuya finalidad es, en gran parte de los casos, destinar las aguas al riego de fincas, mediante compensaciones, cuya percepción es ya estímulo suficiente para la investigación:

Considerando que un gran número de las instancias solicitan auxilios para alumbrar aguas de cuencas artesianas, ya perfectamente reconocidas, o aumentar el volumen de manantiales existentes procedentes de capas freáticas, ya localizadas, objetos que se separan de los perseguídos por el Real decreto de 1910, cuyas principales finalidades eran dotar de aguas a núcleos de población escasos de recursos, y descubrir nuevas cuencas subterráneas en regiones no exploradas hidrológicamente mediante sondeos tipos que permitan determinar su profundidad y su importancia:

Considerando que en todos los casos el Estado está dispuesto a conceder su auxilio informativo, el cual ofrece siempre una cierta garantía sobre el resultado de las investigaciones o alumbramientos en proyecto, ya que consiste en el dictamen de un Centro de tan alto prestigio científico y tan dilatada experiencia como es el Instituto Geológico y Minero de España,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto:

Primero. Que se interprete el Real decreto de 1910, sobre concesión de auxilios para alumbramiento de aguas subterráneas, en el sentido de que solo se considerarán de interés general manifiesto, a los efectos de concesión de auxilio pecuniario, los alumbramientos destinados:

a) Al abastecimiento de núcleos de población de escasa importancia mediante la ejecución de pozos, galerías, sondeos, etc.

b) A la investigación de cuencas subterráneas no descubiertas que hayan de reconocerse por sondeos, subvencionando en tal caso sólo el primer sondeo tipo que se ejecute en la cuenca respectiva.

Segundo. Que queden sin curso cuantos expedientes en tramitación no se amolden a las condiciones y circunstancias determinadas anteriormente, continuando el Estado otorgando con toda la amplitud y liberalidad que permitan los demás servicios encomendados al Instituto Geológico y Minero de España el auxilio informativo que en orden a los alumbramientos de agua, en gene-

ral, soliciten las Corporaciones, entidades y particulares.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1927.

BENJUMEA

Señor Ingeniero Jefe de la Sección de Minas e Industrias Metalúrgicas.

(Gaceta 10 Julio de 1927)

Núm. 168

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 29 de Abril último, y en su artículo 17, establece la necesidad de colaborar ganaderos y técnicos en la mejora de la cabaña nacional por medio del establecimiento de Centros de cría en que se produzcan sementales mejorados, ya de raza extranjera, ya del país, los cuales pueden repartirse por toda la Nación y conseguir una rápida difusión de sus selectas aptitudes. A la Asociación de ganaderos y demás Asociaciones o Sindicatos agropecuarios corresponde papel muy activo en esta reforma, ya que su finalidad es la que primordialmente persiguen dichas entidades; pero tal colaboración en la obra común de los elementos mencionados exige una organización armónica en que alcanzándose la máxima eficacia no resulte una carga, para el Estado ni tampoco para Asociaciones o ganaderos.

Para conseguir tales fines,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º La Asociación general de Ganaderos del Reino y demás Asociaciones de carácter agropecuario podrán establecer campos de cría de ganados selectos del país o de razas extranjeras, cuyos productos se destinarán para los ganaderos que lo soliciten en la forma que más adelante se expresa.

2.º Estos Establecimientos podrán ser subvencionados por el Estado si se demostrase la necesidad de esta ayuda económica para su instalación o para su normal funcionamiento.

3.º El Estado coadyuvará de igual modo al establecimiento de estos Centros de cría prestando la colaboración técnica del personal de los Establecimientos agropecuarios oficiales, así como cediendo ganado del que dispongan estos Centros.

4.º El Estado, por medio del personal citado, inspeccionará estas explotaciones para el exacto cumplimiento de lo reglamentado, siempre que por aquél sean auxiliadas de cualquier forma.

5.º Las crías o ganado desechado por edad que sean producto de estos Centros tan sólo podrán venderse a los ganaderos que lo soliciten de la Junta directiva de la Asociación correspondiente, siguiéndose iguales reglas para la adjudicación que las establecidas por la Real orden de 12 de Enero de 1926 al referirse a los Centros oficiales. El sobrante, si lo hubiere, o el ganado defectuoso será vendido en pública subasta.

6.º El precio del ganado vendido a los ganaderos será fijado en un 50 por 100 sobre el precio calculado como de carne, cuyo recargo se distribuirá por mitad entre la Asociación, como beneficio para la misma, y el personal oficial, para atender a los gastos de inspección.

7.º Para el establecimiento de estos Centros de cría y petición de la ayuda oficial indicada, la Asociación peticionaria deberá dirigir su solicitud a la Dirección general, fundamentada en el oportuno proyecto de instalación y funcionamiento, que deberá también acompañarse. Será condición previa para la resolución de esta instancia el informe y visita a la finca del Director del Centro oficial correspondiente.

8.º La Asociación responderá del ganado que el Estado pueda entregarle a razón de 1.000 pasetas por cabeza de ganado menor y 5.000 de mayor, mediante documento o depósito de fondos o valores en forma que estime suficiente el Ingeniero Director del Centro a que pertenezca el ganado en cuestión.

9.º No será responsable la Asociación, en caso de muerte de algún animal por accidente o epizootia, pero en tales casos, y como justificante, deberá hacer entrega de las pieles de los animales muertos.

10. Igualmente que las Asociaciones de ganaderos, podrán éstos individualmente establecer Centros de cría en condiciones análogas a las consignadas. A éstos prestará el Estado la dirección técnica de sus funcionarios; el ganado disponible de sus Centros oficiales y, hasta subvenciones, si se creyesen necesarias. Sólo en este último caso será preciso la presentación por el solicitante de un detallado proyecto de instalación y explotación de la finca en cuestión.

11. En los demás casos, o sea sin subvención, sólo será preciso para establecer un Centro de cría:

1.º La declaración del Ingeniero Director del Establecimiento agropecuario regional de ser la finca apta para el objeto que se propone.

2.º La aceptación por el propietario de la dirección técnica de la explotación y destino de las crías, según resolución de esta Dirección y de conformidad con el artículo 5.º

3.º La garantía que establece el artículo 8.º, según la calidad y cantidad del ganado prestado por el Estado.

12. Los gastos de transporte de ganado que se originen en la instalación del Centro de cría serán de cuenta de los ganaderos.

13. Estas estipulaciones se harán constar con toda clase de detalles en el oportuno contrato, que firmarán el funcionario del Estado y el ganadero.

14. En caso de que por las Asociaciones o ganaderos queden incumplidas las anteriores disposiciones o algunas complementarias que puedan pactarse, quedará suprimido el Centro de cría y correrán de cuenta del ganadero los gastos ocasionados hasta la reintegración del ganado a los Centros oficiales.

15. Hasta que puedan hacerse sentir los resultados obtenidos por esta disposición, y tratándose de realizar un ensayo previo de todos los Centros agropecuarios oficiales, sólo queda autorizado a los efectos de la misma la Estación pecuaria Central. El Director de este Centro podrá delegar, cuando lo estime conveniente y a los efectos de esta disposición, en el Ingeniero del Servicio provincial que crea oportuno.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1927.

BENJUMEA

Señor Director general de Agricultura y Montes.

(Gaceta 12 Julio de 1927)

MINISTERIO DE TRABAJO
COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

[Núm. 566

Ilmo. Sr.: A fin de que a la mayor brevedad posible puedan verificarse en toda España las elecciones de los Comités paritarios de los grupos quinto «Materiales de la Construcción» (Fabricación y preparación de toda clase de materiales pétreos o térreos, aplicables a obras terrestres e hidráulicas, cemento, piedras, mármoles, mosaico y piedra artificial, alfarería y cerámicas, vidrio y cristales, calefacción, ventilación y saneamiento y primeros trabajos de la madera), y grupo sexto, «Oficios de la construcción» (todos los de la edificación, incluyendo la decoración, ventilación, calefacción e higiene de los edificios. Obras públicas y carpintería), comprendidos en el artículo 9.º del Decreto-ley de Organización corporativa nacional, para llegar en su día a la Corporación correspondiente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra un plazo de veinte días para la inscripción en el Censo electoral social de este Ministerio de las Asociaciones patronales y obreras que todavía no lo hayan verificado, con arreglo a las indicaciones siguientes:

1.º Las localidades en que se han solicitado los Comités paritarios, aparte de Madrid y Barcelona, donde se han inscrito ya las Sociedades patronales y obreras correspondientes, en alguno o

algunos de los oficios de ambos grupos, son las que a continuación se expresan:

Alava.—Canteros y albañiles de Vitoria.

Alicante.—Aserradores mecánicos de Elche; Ramo de la Construcción de Alcoy, Aspe, Callosa de Segura, Elda, Monóvar, Pinoso y Villena; albañiles y canteros de La Romana, y albañiles y canteros de Novelda; canteros de Monóvar.

Almería.—Trabajos hidráulicos.

Avila.—Albañiles y carpinteros.

Badajoz.—Albañiles; Jerez de los Caballeros, carpinteros; Azuaga, albañiles; Montijo, albañiles, carpinteros y peones.

Baleares.—Obreros en maderas; vidrieros de Palma de Mallorca.

Burgos.—Ramo de la construcción.

O Cáceres.—Peones y albañiles, carpinteros, obreros en cal «La Redentora»; Jerte, albañiles y carpinteros; Plasencia, carpinteros; Trujillo, albañiles, peones y carpinteros.

Cádiz.—Jerez de la Frontera, carpinteros y pintores.

Canarias.—Las Palmas, albañiles, carpinteros y pintores.

Castellón.—Albañiles, Unión de obreros en azulejos, operarios en baldosas; Vinaros, carpinteros y albañiles; Onda, albañiles y azulejos; Vall de Uxó, albañiles; Alcora, albañiles y azulejeros; Almazora, albañiles y peones; Borriol, albañiles; Burriana, albañiles y peones; Villarreal, albañiles y peones.

Coruña.—Cervás, peones; Mugardos, carpinteros y canteros; Neda, carreteros, lancheros y canteros; Ferrol, carreteros y canteros.

Cuenca.—Carpinteros y aserradores, aserradores y peones, Ramo de la madera.

Guadalajara.—Albañiles.

Jaén.—Marmoles, oficios de la edificación; Navas de San Juan, albañiles.

León.—Canteros.

Murcia.—Jumilla, albañiles; Yecla, albañiles; Oleza, albañiles.

Pamplona.—Carpinteros y canteros.

Oviedo.—Oficios de la edificación; Avilés, albañiles.

Orense.—Canteros y carpinteros.

Palencia.—Pintores, albañiles y obreros en madera.

Pontevedra.—Buen, canteros; Porriño, canteros; Marín, albañiles; Vigo, aserradores mecánicos, canteros, albañiles, pintores y carpinteros; Redondele, canteros.

Salamanca.—Oficios de la edificación; Béjar, albañiles, canteros, carpinteros y similares.

Santander.—Oficios de la edificación. Segovia.—Albañiles, carpinteros y pintores.

Tarragona.—Reus, albañiles.

Toledo.—Carpinteros; Talavera de la Reina, carpinteros.

Valencia.—Albañiles, carpinteros, pintores y operarios en baldosas; Albuñique, Cheste, Chiva y Foyos, Albañiles; Ouar de Poblet, aserradores mecánicos, azulejeros, cortadores de ladrillo; Manises, azulejeros.

Valladolid.—Oficios de la edificación; Medina del Campo, albañiles y obreros en madera.

Zamora.—Benavente, carpinteros.

Zaragoza.—Albañiles y peones.

2.º En las capitales de provincia y localidades señaladas, excepto Santander, sólo podrán inscribirse en el Censo las Asociaciones obreras de oficios distintos de los enumerados.

En todas las demás capitales de España se inscribirán cuantas existan en ambos grupos, haciendo éstas y las ya inscritas, pero que aún no hayan formulado demanda alguna, la oportuna petición de Comité paritario.

Las Asociaciones obreras indicarán el carácter local o interlocal que a su juicio deben tener el Comité o Comités que se constituyan.

3.º Las Asociaciones patronales existentes en las localidades mencionadas que todavía no se hayan inscrito en el Censo lo harán en dicho plazo de veinte días, expresando el carácter que, a su juicio, deben tener los Comités solicitados.

En igual plazo se inscribirán también las demás Asociaciones patronales de las distintas capitales de España, haciendo asimismo la declaración del carácter local o interlocal, que, según su criterio, sea más conveniente y eficaz para cada Comité.

Las Asociaciones patronales de carácter general que comprendan secciones relativas a los oficios que se mencionan lo pondrán en conocimiento del Ministerio del Trabajo, remitiendo la lista de los patronos y el número de obreros que empleen.

4.º Para la inscripción en el Censo electoral social de este Ministerio de las Asociaciones patronales y obreras a quienes pueda afectar la constitución de dichos Comités y que aún no hubiesen solicitado tal inscripción, deberán cumplimentar, al dirigirse a este Ministerio, los siguientes requisitos:

- Denominación de la Sociedad.
- Nacionalidad.
- Localidad y domicilio social.
- Clase de industria o trabajo.
- Fecha de la constitución de la Sociedad.
- Número de socios de que consta.
- Firma del Presidente o del que haga sus veces y sello de la misma.

b) Las Sociedades obreras y patronales constituidas con arreglo a la ley de Asociaciones acompañarán a la petición un ejemplar de los Estatutos o Reglamentos, una lista de socios y certificado del Gobierno civil o justificación de la constitución legal de la Sociedad. Además las Sociedades patronales de todo género enviarán declaración del número de obreros que empleen. Las Sociedades civiles y Compañías mercantiles que ocupen más de 100 obreros deberán acreditar su existencia mediante certificación de hallarse inscritas en el Registro mercantil o, en su defecto, certificación expedida por el Director o representante legal de la entidad, haciendo constar, bajo su responsabilidad, los datos relativos a la inscripción en el mencionado Registro que aparezcan insertos en la escritura de constitución de la Sociedad, declarando que ésta continúa existiendo en el día de la fecha de la solicitud.

5.º Que por los Gobernadores civiles se disponga la inserción inmediata de esta Real orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Acción Social y Gobernadores civiles de las provincias respectivas.

(Gaceta 17 Julio de 1927)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas

SECCIÓN DE PUERTOS.—CONCESIONES

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Francisco Costa Torres, como Presidente de la Sociedad Club Náutico de Ibiza, en solicitud de autorización para construir un edificio destinado a domicilio social de dicha Sociedad y una banqueta adosada al talud del terraplén que forma el Astillero del puerto de dicha ciudad.

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912, para la aplicación de la ley de Puertos, de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada ninguna reclamación contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Ibiza, la Comandancia de Marina, el Consejo provincial de Fomento, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación; la Jefatura de Obras

públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra, con las prescripciones que en la parte dispositiva de esta autorización se recogen.

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares:

Considerando que, tratándose de un aprovechamiento particular, para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de Puertos, de 7 de Julio de 1911, y en su consecuencia, imponer la obligación de abonar al Estado un canon, cuya cuantía puede fijarse en 0,15 pesetas por metro cuadrado de superficie, según propone la Jefatura de Obras públicas,

Su Majestad el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien

Acceder a lo solicitado por la dicha Sociedad Club Náutico de Ibiza, con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras serán ejecutadas con arreglo al proyecto suscrito en 16 de Noviembre de 1925 por el Ingeniero de Caminos Don Antonio Perlette, con las modificaciones de detalle que, sin afectar a la esencia de la concesión, sean aprobadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

2.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, con el concurso del concesionario, y de dicha operación se extenderá acta, por triplicado, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de tres (3) meses y deberán quedar terminadas en el de tres (3) años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta por triplicado, que será sometida a la aprobación competente.

5.ª La fianza, depositada en la Tesorería Contaduría de Baleares, será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

6.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

7.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

8.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario abonará por adelantado, en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, un canon anual de quince céntimos (0,15) de peseta por metro cuadrado de terreno de dominio público, canon que podrá ser modificado cuando la Administración lo juzgue oportuno.

10. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y con arreglo al artículo 50 de la ley de Puertos.

11. El ramo de Guerra podrá disponer la demolición de las obras o su ocupación total o parcial cuando lo exijan los intereses de la defensa nacional, sin derecho por parte del concesionario a indemnización alguna, el cual deberá también antes de empezar los trabajos, cumplir lo que preceptúa el Reglamento vigente de zona militar de costas y fronteras, en lo que le sea aplicable.

12. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo, y a la protección a la industria nacional.

13. El terreno concedido estará sujeto a las servidumbres de vigilancia y salvamento que se determinan en la vi-

gente ley de Puertos y Reglamento para su aplicación.

14. Esta concesión será previamente reintegrada con sujeción a la vigente ley del Timbre.

15. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes, o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada por el Señor Ministro de Fomento, digo a V. E. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, el de la Comandancia de Marina, el del interesado, y a los efectos correspondientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Junio de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de Baleares.

(Gaceta 9 Julio de 1927)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1498

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Inspección.—Circular

Habiendo llegado a conocimiento de esta Delegación, que muchos industriales en ambulancia ejercen su industria, unos sin presentar la correspondiente declaración de Alta y otros que presentándola, exhiben el duplicado de la misma, pero ninguno provisto de la patente oportuna; llamo la atención de los señores Alcaldes, Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia para que exijan el cumplimiento estricto de lo dispuesto en la R. O. de la Presidencia del Directorio militar de 11 de febrero de 1924 dictada como aclaración al art. 58 del Reglamento de la Contribución Industrial, disponiendo que por dichas autoridades se adopten las oportunas medidas a fin de que los Agentes a sus órdenes al proceder a cobrar los arbitrios sobre puestos en la vía pública exijan al propio tiempo a los industriales las correspondientes patentes de la Contribución Industrial y en el caso de que carezcan de ellas, les impida la continuación en el ejercicio de la industria.

Palma 18 de Julio de 1927.—El Delegado de Hacienda, Francisco Díaz Molina.

Núm. 1495

INSPECCION PROVINCIAL DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Mes de Junio de 1927.

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

PARTIDO DE MANACOR

La Peste.—Enfermedad Influenza, especie Equina, invasiones en el mes de la fecha 23, quedan enfermos 23.

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Pablo Tapias.

Núm. 1496

COMITE PARITARIO

del gremio del Transporte Marítimo y Terrestre de Palma de Mallorca.

Vista la interpretación dada por algunos Sres. Patronos a las circulares publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como acuerdos del Comité Paritario del Gremio del Transporte Marítimo y Terrestre de esta Capital: acordó éste en su reunión del día 13 de los corrientes hacer públicas las siguientes aclaraciones:

1.ª Será considerado obrero del Gremio de Cargadores del Muelle todo el que efectúe trabajos de carga y descarga de mercancías en el mismo, y en su

consecuencia los Sres. Patronos vendrán obligados a cumplir con ellos cuantos acuerdos han sido tomados y se tomen por el Comité; entendiéndose que los conductores de vehículos no podrán efectuar otro trabajo que el de recibir y colocar la mercancía en el mismo.

2.ª Será considerado Patrono todo particular, Agencia o Sociedad que al recibir consignada mercancía, efectúe los trabajos de carga y descarga de ella por cuenta propia, o los que tomaren por contrata la citada carga o descarga caso de no ser ellos los consignatarios; debiendo por consiguiente satisfacer la cuota anual fijada en el Presupuesto para sostenimiento del Comité.—A. Palaez.

Núm. 1497

AYUNT.º DE VILLA-CARLOS

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria del día 12 del corriente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regir en las obras que ocasionen la conducción de aguas desde la fuente de Calafóns al patio de la Escuela de Párvulos de esta Villa, cuyo pliego estará a manifestar en la Secretaría por el plazo de diez días, transcurridos los cuales y quince más, se procederá a la subasta de las mentadas obras, la que tendrá lugar el día 12 de Agosto próximo a las once horas y en el Salón de Sesiones de estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue.

El tipo señalado para la repetida subasta será el de siete mil quinientas pesetas, siendo las proposiciones en baja.

Las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, o por persona que legalmente le represente, extendidas en papel sellado de la clase 6.ª ajustadas al modelo que a continuación se expresa, acompañándose la cédula personal del licitador y el resguardo que justifique haber hecho el depósito en arcas Municipales de la cantidad de trescientas setenta y cinco pesetas igual al 5 por 100 del tipo señalado, en concepto de fianza provisional, cuyo depósito deberá completarse el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Villa Carlos a 16 de Julio de 1927.—El Alcalde, Francisco E. Siquier.—El Secretario, Melchor Martínez.

Modelo de proposición

Don N. N. N. vecino de habitante en la calle de núm. bien enterado del proyecto de Presupuesto y pliego de condiciones que ha de regir en la subasta relativa a las obras que ocasionen la conducción de aguas desde la fuente de Calafóns al patio de la Escuela de párvulos de Villa-Carlos se comprometo llevar a cabo dichas obras con sujeción a dicho presupuesto y pliego por la cantidad de pesetas.

(Fecha y firma del licitador)

Núm. 1501

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Con sujeción al pliego de condiciones aprobado y que está de manifiesto en la Secretaría, el Ayuntamiento de Lluchmayor procede a convocar subasta pública para la venta del solar señalado con el número ocho en el plano que forma parte de dicho pliego para la enagenación de los terrenos que resultan sobrantes de la vía pública en la Plaza Mayor con la obra de reforma de su alineación que se ha realizado.

El pago del remate podrá efectuarse al contado o a plazos, a elección del rematante, siendo el número de plazos diez, uno cada año, abonando intereses de la cantidad en deuda conforme se especifica en el repetido pliego.

El tipo de subasta señalado al solar son cuarenta mil pesetas. Las mejoras deberán ser en alza y por pesetas enteras.

Para tomar parte a la subasta se deberá constituir previamente en la Caja del Ayuntamiento un depósito provisional de 2.000 pesetas. No se exige fianza definitiva por ser innecesaria conforme

a lo estatuido en el párrafo 3.º del artículo 10 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Las proposiciones serán iguales al modelo que se inserta al final de este anuncio, estar extendidas en papel sellado de la clase 6.ª o sea de 3'60 pesetas y deberán presentarse en pliego cerrado y sellado a la Secretaría del Ayuntamiento durante los veinte días hábiles siguientes al que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en las horas de nueve a doce de la mañana. Por separado habrá de presentarse también la cédula personal del licitador y el resguardo del depósito provisional.

El día siguiente hábil después de terminados los veinte días de plazo para la presentación de pliegos, se reunirá, a las once y media de la mañana en el local de la Secretaría, la Comisión designada para presidir la subasta compuesta del Alcalde o Delegado y de un Teniente Alcalde, asistidos del Secretario, para proceder a la apertura de pliegos y adjudicación provisional del remate.

Serán aptos para el bastanteo de poderes todos los Abogados del Colegio de Palma de Mallorca.

Modelo de proposición

Don vecino de según cédula personal que presenta, con capacidad bastante para contratar enterado del pliego de condiciones bajo el cual el Ayuntamiento de Lluchmayor vende el solar señalado con el número ocho en el plano unido al mismo pliego, procedente del derribo efectuado en la Plaza Mayor, de esta ciudad para la reforma de su alineación, ofrece pagar por el solar dicho la cantidad de (.... pesetas en letras) aceptando y ofreciendo cumplir todas las condiciones del aludido pliego.

(Fecha y firma del licitador)

Lluchmayor 11 de Julio de 1927.—El Alcalde Presidente, Miguel Mataró.—P. A. del A. P.—El Secretario, Guillermo Aulet.

Núm. 1468

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Mes de Julio de 1927

Distribución de fondos, por capítulos del presupuesto que, para satisfacer las obligaciones dicho mes y anteriores, se propone a la Comisión permanente, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Table with 2 columns: Description of budget items and Amount in Pesetas. Includes items like Obligaciones generales, Representación municipal, Vigilancia y Seguridad, etc.

En Sóller a 1.º de Julio de 1927.—El Secretario Interventor, Guillermo Marqués.

Aprobada por la Comisión permanente en sesión de 6 de Julio 1927.—El Secretario, Guillermo Marqués.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Casanovas.

**AUDIENCIA TERRITORIAL
DE PALMA**

Hallándose vacante el cargo de Juez Municipal de Ciudadela de Menorca y de María de la Salud, se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que, con arreglo a lo dispuesto en el número segundo de la Real orden de 15 del corriente mes, las personas que aleguen preferencia para el desempeño de dicho cargo, según los Reales decretos de 30 de Octubre de 1923 y 7 de Noviembre de 1925 puedan presentar sus solicitudes con los comprobantes de sus condiciones y méritos en los Juzgados de primera instancia de Mahón y de Iuca respectivamente, antes del día 31 del actual.

Palma 19 de Julio de 1927.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—Lara.

Núm. 1494

Don Pedro Andreu Cavistany, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Guillermo Morro Pizá, de estado casado, natural de Alaró, vecino de Palma, de edad treinta y un años y de paradero ignorado, procesado en causa que se le sigue por robo de aves de corral y otros efectos, cuyas señas personales no constan, para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la Provincia, comparezca ante dicho Juzgado con objeto de constituirse en prisión en la de este partido, notificársela y recibirla indagatoria, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la Prisión provincial de esta capital a disposición de dicho Juzgado.

Palma catorce de Julio de mil novecientos veintisiete.—Pedro Andreu.—El Secretario accidental, Celso Velasco.

Núm. 1506

Don Cirilo de Barçaitegui y Martín de Villarragut, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto, en virtud de lo dispuesto en la pieza separada para la sustanciación del procedimiento de apremio sobre provisión de fondos formada a solicitud del procurador Don Melchor Cloquell contra su poderdante D. Ramón Maroto Moxó, se sacan a pública subasta por término de ocho días los cuatro cuadros cuyas características luego se expresarán, quedando señalado para el remate, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, (calle de San Miguel n.º 86) el día cinco de Agosto próximo a las once.

1.º Un cuadro con marco dorado en sus extremos y negro en el fondo que figura un Ecce-Homo, con túnica encarnada, atadas sus manos, llevando la correspondiente caña, pintado sobre tela, correcto de dibujo y con finezas de colorido y riquezas en el modelado lo que hacen una obra de mérito; se atribuye su pintura a Juan de Juanes, a pesar de no serlo, según afamados pintores y valuado como si lo fuera en pesetas 1.200.

2.º Tres cuadros representando filósofos, uno de ellos teniendo en sus manos un libro, pintadas sus cubiertas imitando pergamino, viéndose el libro a medio abrir.

3.º Otro ídem representando otro filósofo con un reloj de arena en la mano.

4.º Otro ídem que tiene un mapa en el que hay figuras geométricas.

Los tres con su marco dorado y miden cada uno un metro treinta centímetros de alto por un metro doce centímetros de ancho.

Los referidos tres últimos cuadros se atribuyen al famoso pintor Ribera, si bien afirman técnicos son copias del indicado pintor y han sido justipreciados:

El que tiene el reloj de arena en la mano que es el mejor y está en buen estado, en mil pesetas.

El que tiene el libro en la mano, debido a su mal estado en pesetas seiscientas.

El otro que tiene un mapa y figuras geométricas pintadas en el mismo en pesetas cuatrocientas cincuenta.

Los referidos cuadros a pesar de afirmar son copias, de alguna distancia parecen obras auténticas, por ser vigorosos y justos y de un realismo acentuado.

Condiciones de subasta

1.º Para tomar parte en la misma, deberán los licitadores, salvo el actor ejecutante, consignar previamente en mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del avalúo y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo avalúo.

2.º Los gastos de subasta y remate, correrán de cargo del comprador y será preferido el postor que ofrezca cantidad por todo el lote siempre que su oferta no sea inferior a los demás.

Los referidos cuadros estarán de manifiesto, desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL hasta el día anterior al señalado para la subasta, en el domicilio del Señor Maroto calle de San Jaime número 21, todos los días laborables desde las once a las doce.

Palma diez y nueve Julio mil novecientos veintisiete.—Cirilo de Barçaitegui.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 1492

Don Carmelo Miquel Hilario, Juez de primera instancia del partido de Ibiza.

Por el presente que se expide en méritos del sumario que se sigue en este Juzgado sobre estafas a las nodrizas de esta Isla de la Casa de Maternidad y Expositos de Barcelona contra Vicente Torres Artero, se ofrece el procedimiento en dicho sumario, conforme el artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a Francisco Boned Planells; a Vicente Mari Mari; a José Roig Roig; a Vicente Roig Riera y a José Boned Boned, maridos respectivamente de las perjudicadas Catalina Torres Gussch, Margarita Mari Mari, María Planells Riera, Catalina Roig Juan y María Costa Tur, vecinos aquellos de esta Isla y en la actualidad ausentes en ignorado paradero.

Ibiza catorce de Julio de mil novecientos veinte y siete.—Carmelo Miquel.—El Secretario, Vicente Juan.

Núm. 1500

Doctor Manuel E. Romeu y Jaime, Juez de Primera instancia de Matanzas y su Partido Judicial.

Por este edicto que se libra en la pieza separada formada para tratar de la declaratoria de herederos de Don Benito Oliver Cirerol, natural de Mallorca, Islas Baleares, España, de raza blanca, de 69 años de edad y asilado del Hospital Civil «Santa Isabel y San Nicolás» de esta ciudad donde falleció a las ocho de la noche del día dieciséis de Marzo del corriente año a consecuencia de asistencia causa directa o indirecta mal de Bright, se anuncia la muerte intestada del mencionado causante; y se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días; previniéndoles que si no comparecen, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para fijar en sitio público de Mallorca, Islas Baleares, lugar del nacimiento del causante D. Benito Oliver y Cirerol, se libra el presente en Matanzas a 5 de Mayo de mil novecientos veinte y siete.—M. E. Romeu.—Ante mí, Valeriano Gomez.

Núm. 1499

REQUISITORIA

Juan Escandell Tur, hijo de Antonio y de Josefa, natural de San Juan Baulista, Ayuntamiento de íd., provincia de Baleares, de estado soltero, profesión jornalero, de veintitrés años de edad, esta-

tura un metro quinientos sesenta milímetros, a quien se sigue expediente por falta a concentración; comparecerá en término de 30 días ante el Teniente Juez Instructor del Batallón de Cazadores de África número 12 D. Cristino Ortiz Medina residente en Larache (Africa) bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Larache 4 de Julio de 1927.—El Teniente Juez Instructor, Cristino Ortiz.

Núm. 1493

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Matricula de enseñanza no oficial

ANUNCIO.—Conforme con las disposiciones vigentes desde el día 1.º de Agosto próximo al 31 del mismo en sus días lectivos, queda abierta la matrícula para los alumnos que deseen examinarse de asignaturas de las Facultades establecidas en este Centro.

Dicha matrícula se efectuará en las Secretarías de las respectivas facultades a las horas de despacho público, fijadas en los tableros de anuncios de las mismas.

En la portería de cada Facultad podrán proporcionarse los alumnos gratuitamente los impresos necesarios para solicitar su inscripción.

Los alumnos abonarán en concepto de derechos de inscripción, formación de expediente y académicos las cantidades que prescriben las disposiciones vigentes y cuyo detalle y forma de efectuar dicho abono estará expuesto al público en los tableros de anuncios de las respectivas Secretarías.

Los alumnos que hayan de matricularse en asignaturas de los preparatorios, lo efectuarán en la Secretaría de la Facultad de Filosofía y Letras los de Derecho, y en la de Ciencias los de Medicina y Farmacia.

En el acto de la matrícula deberá acreditarse por medio de los documentos correspondientes: 1.º la edad; 2.º el haber sido revacuado y 3.º para los que comienzan sus estudios tener aprobado el grado de Bachiller, cuyo título deberá exhibirse antes de realizar el primer examen.

Lo que de orden del Excmo. e Ilustísimo Sr. Rector se hace público para general conocimiento.

Barcelona 12 de Julio de 1927.—El Secretario general, Dr. Daniel Marín.

Habiéndose observado algunos errores en el siguiente concurso publicado en el B. O. n.º 9454, se reproduce debidamente rectificado.

Núm. 1485

COMPANIA DE LOS FERROCARRILES DE MALLORCA

Concurso para la realización de las obras del proyecto de doble vía de Palma a Inca.

El concurso se celebrará el día 10 de Agosto a las once horas en la sala de Juntas de la Compañía en Palma.

Todas las obras han de llevarse a efecto con la aprobación del Comité Ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles por hallarse afecto su abono a la Caja ferroviaria del Estado.

Los pliegos de condiciones facultativas, generales y económicas y demás datos que han de regir en este concurso, podrán ser examinados en las Oficinas de esta Compañía en Palma.

Se advierte que teniendo esta Compañía los carriles y sus eclisas correspondientes con destino a estas obras, adquiridos por gestión directa, se entregarán al adjudicatario dichos carriles y eclisas en cualquiera de sus estaciones que considere conveniente, haciéndose la deducción correspondiente de dicho material y de todos los gastos que hagan referencia a él en el proyecto del presupuesto total de adjudicación.

Las obras se ejecutarán con arreglo al pliego de condiciones generales y económicas aprobado por el Comité Ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles y con sujeción a las condiciones facultativas generales y particulares que forman parte del proyecto aprobado.

Las obras deberán comenzar en el plazo de un mes a partir de la fecha de la formalización de la adjudicación y deberán terminarse en el plazo máximo de dos años.

La apertura de los pliegos recibidos se verificará quince minutos después de las once horas del día 10 de Agosto de 1927.

Para tomar parte en la licitación se hará un depósito provisional en la Caja de la Compañía o en la Caja ferroviaria del Estado, del uno por ciento (1 por 100) del presupuesto total de la obra contratada que será devuelto a los licitadores al terminar el concurso, excepto al que obtenga la adjudicación provisional de la contrata.

Dentro de los ocho días siguientes vendrá el adjudicatario obligado a elevar dicho depósito hasta el 5 por 100 (5 por 100) en la Caja ferroviaria del Estado y si no lo hiciera perderá el depósito provisional con todos los derechos adquiridos en el acto del concurso. Esta fianza se constituirá total o parcialmente, hasta la mitad, por lo menos, de su cuantía, en títulos de la deuda, especial ferroviaria del Estado, que serán admitidos, por todo su valor nominal. Si la fianza no fuera constituida totalmente en deuda especial ferroviaria, el resto podrá serlo en otros valores amortizables del Estado, también por su valor nominal, o en deuda perpétua al precio de la cotización media del mes anterior.

Asimismo podrán admitirse para estos efectos las obligaciones hipotecarias de la Compañía de los Ferrocarriles de Mallorca al tipo de cotización media del mes anterior.

Si la fianza está constituida en Deuda perpétua o en obligaciones hipotecarias, el adjudicatario deberá reponer las diferencias que resulten cuando la oscilación de las cotizaciones exceda, durante un mes, del 15 por 100 en relación al tipo a que estén constituidas.

Los cupones de los títulos depositados serán cobrados por la Caja ferroviaria y su importe puesto gratuitamente a disposición del interesado dentro de los ocho días siguientes a cada vencimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados acompañados de la cédula personal del licitador y del resguardo del depósito provisional, admitiéndose en esta Dirección todos los días laborables, en las horas de oficina, hasta el día anterior y hora señalados para el concurso y se redactarán con arreglo al modelo adjunto, sin que pueda exceder la cantidad propuesta del importe del presupuesto que asciende a 3.069.143,60 pesetas. Si un mismo licitador presentase dos proposiciones, bastará que haga un sólo depósito que entenderá afecto a la más baja.

Si la Comisión de la Junta Administrativa de esta Compañía que ha de intervenir en el concurso, tuviese motivos bastantes, a su juicio, para sospechar que los concursantes se hubiesen puesto de acuerdo en daño de los intereses representados por dicha Comisión, podrá anular el concurso, devolviendo los depósitos a los concursantes, los cuales no tendrán derecho a reclamación alguna.

Palma 16 de Julio de 1927.—Por la Compañía de los Ferrocarriles de Mallorca.—El Director Gerente, R. Blanes T.

Modelo de proposición

Don N. N. enterado del anuncio publicado por la Compañía de los Ferrocarriles de Mallorca, sacando a concurso la realización de las obras del proyecto de Doble vía del ferrocarril de Palma a Inca y enterado de los planes, pliegos de condiciones y reglas que han de observarse en dicho concurso y con entera sujeción a las mismas, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de dichas obras por la cantidad de.....(aquí se pondrá la cantidad en letras).

Fecha y firma del proponente